

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS-UDLA

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **CORTE CONSTITUCIONAL**, legalmente representada por su Presidente, el doctor Alí Lozada Prado, a quien en adelante se lo denominará “LA CORTE”; y, por otra, la **UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**, debidamente representada por su Rector el doctor Gonzalo Mendieta Dueñas, en lo posterior “LA UNIVERSIDAD”, cuyas calidades se acreditan con los documentos que se adjuntan como habilitantes.

“LAS PARTES” de forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: ANTECEDENTES

1. El artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que la Corte Constitucional, es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional y el artículo 430 establece la autonomía financiera y administrativa del Organismo.
2. La Corte Constitucional tiene como misión garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional, con independencia, imparcialidad y transparencia.
3. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 193 establece que son funciones del Presidente de la Corte Constitucional: *“1. Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Corte Constitucional.”*
4. La Corte Constitucional, en su estructura, cuenta con los despachos de Jueces y Juezas constitucionales, Salas de Admisión, Selección, Secretaría General y, Secretaría Técnica Jurisdiccional que requieren del personal necesario para su funcionamiento; así como un Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), el cual tiene como objetivo fomentar la investigación jurídica en áreas de teoría del derecho, derecho constitucional ecuatoriano, derecho constitucional comparado, derechos humanos e historia del derecho constitucional ecuatoriano, siendo importante para tal efecto el promover procesos de formación y capacitación entre los distintos operadores de justicia.
5. La Universidad de las Américas es una institución de Educación Superior, autoriza da mediante Decreto Ejecutivo No. 3.272, de 21 de noviembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 832, de 29 de noviembre de 1995, cuya misión consiste en formar personas competentes, emprendedoras y con visión internacional-global, comprometidas con la sociedad, y basadas en principios y valores éticos. Propende a ser un modelo de referencia en la

educación superior ecuatoriana, que sirva a un público amplio y diverso a través de la excelencia académica, la gestión de calidad y el servicio excepcional, con tecnología de vanguardia. Generar, principalmente, conocimiento relevante para el desarrollo del país.

## **SEGUNDA: OBJETO**

LAS PARTES deciden suscribir el presente Convenio, cuyo objeto principal es establecer el marco de colaboración entre LA CORTE y LA UNIVERSIDAD, en el cual se propongan programas y proyectos en diferentes ámbitos: académicos, educativos y de investigación, que permitan generar incidencia local y nacional, desarrollar metodologías, encontrar mejores alternativas de atención a grupos en los cuales inciden de manera significativa, así como facilitar las pasantías de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD en LA CORTE.

## **TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, LA CORTE y LA UNIVERSIDAD llevarán a cabo actividades conjuntas de cooperación y colaboración.

La CORTE se compromete a:

- a) Procurar el éxito en el cumplimiento del objeto del presente Convenio,
- b) Proponer programas y proyectos que posibiliten el fortalecimiento del nivel académico, y del crecimiento profesional de estudiantes y docentes de LA UNIVERSIDAD,
- c) Generar proyectos de investigación y colaboración multi/inter/transdisciplinaria para ejecutarlos conjuntamente con LA UNIVERSIDAD a nivel nacional con todas sus sedes.
- d) Las demás obligaciones establecidas en el presente Convenio.

LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) Procurar el éxito en el cumplimiento del objeto del presente Convenio,
- b) Promover la participación interdisciplinaria,
- c) Coordinar programas y proyectos que posibiliten el fortalecimiento académico y social y demás ámbitos dentro de los cuales se desarrolle el presente Convenio,
- d) Las demás obligaciones que se establezcan en el presente Convenio.

## **CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para la ejecución de las actividades previstas en este Convenio, se firmarán convenios específicos, en los que se establecerá el objeto, los compromisos de LAS PARTES, la forma de financiar cada uno de los programas y demás cláusulas que sean estipuladas de mutuo acuerdo o que sean necesarias de conformidad con la normativa vigente.

## **QUINTA: PLAZO**

El plazo del presente instrumento es de tres (3) años contados a partir de su suscripción. En caso de que ninguna de las partes manifieste de forma expresa y por escrito su voluntad de renovarlo con al menos treinta (30) días de anticipación, se entenderá concluido al vencimiento de su plazo.

## **SEXTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN**

Para la adecuada coordinación y desarrollo de este Convenio, LAS PARTES designan los siguientes delegados:

Por parte de LA CORTE, el Director del CEDEC:

- Correo Electrónico [daniel.gallegos@cce.gob.ec](mailto:daniel.gallegos@cce.gob.ec),
- Número de contacto: 3941800, ext. 3030.

Por parte de LA UNIVERSIDAD la Directora de Relaciones Externas, María Isabel Salvador Crespo:

- Correo Electrónico [mariaisabel.salvador@udla.edu.ec](mailto:mariaisabel.salvador@udla.edu.ec),
- Número de contacto 3981000 ext. 2094.

Los delegados, conjuntamente, se encargarán de la organización, supervisión y seguimiento de las actividades que se realicen entre las dos instituciones.

LAS PARTES rendirán un informe de cierre del Convenio a la fecha de su terminación por cualquier causa. Dicho informe será elaborado dentro del plazo máximo de dos meses contados desde su terminación por la unidad encargada de realizar su seguimiento, control, evaluación y supervisión. Se informarán las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

## **SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN**

El presente Convenio no es susceptible de ser cedido parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento o acción de cesión o subrogación en los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento y además será causal de terminación inmediata del Convenio.

## **OCTAVA. - DIFUSIÓN**

Tanto LA CORTE como LA UNIVERSIDAD, podrán difundir y publicitar la cooperación interinstitucional que mantienen siempre con la debida autorización de la otra y que dicha publicidad esté relacionada con eventos de desarrollo académico y profesional y se encuentre relacionada con el objeto del presente Convenio.

Queda absolutamente prohibido utilizar en cualquier publicidad la imagen de LA CORTE o de LA UNIVERSIDAD o su propiedad intelectual sin la debida autorización; el incumplimiento de

esta disposición será causal de terminación unilateral del Convenio.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

LAS PARTES reconocen que los acuerdos de cooperación podrán ser publicados y por lo tanto acuerdan reconocer el rol y contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación; y, usar el nombre y emblema de cada una de las organizaciones en la documentación y otros documentos proporcionados relativos a este acuerdo de cooperación, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de LAS PARTES.

#### **NOVENA. - NATURALEZA DEL CONVENIO**

LAS PARTES acuerdan y declaran que el presente Convenio es de cooperación interinstitucional, por tanto, su naturaleza es esencialmente civil y se lo celebra al amparo de los contenidos del Código Civil y en el marco de las normas del Sistema de Educación Superior, en lo pertinente. Este Convenio nunca podrá derivar en connotaciones de orden laboral, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual laboral de dependencia sino de carácter civil entre LAS PARTES y que las relaciones de estas con sus respectivos trabajadores son de responsabilidad de cada una, por lo que tampoco podrá hacerse cargo de las obligaciones y responsabilidades que cada Parte tiene en forma individual respecto de sus respectivos trabajadores.

En consecuencia, LA CORTE no asume respecto de LA UNIVERSIDAD, ni viceversa, ninguna responsabilidad laboral con el personal del que dispongan, contraten o llegaren a contratar para el cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, excepto las obligaciones que explícitamente le imponga la normativa relacionada con pasantías.

#### **DÉCIMA: RÉGIMEN FINANCIERO**

El presente convenio marco no genera obligaciones financieras recíprocas entre LAS PARTES, por lo tanto, no requieren contar con certificaciones presupuestarias de ninguna naturaleza.

#### **UNDÉCIMA: TERMINACIÓN**

LAS PARTES podrán dar por terminado el convenio, en los casos siguientes:

- a. Por terminación del plazo, previa manifestación expresa de una de LAS PARTES, al menos con treinta (30) días de anticipación.
- b. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el hecho.
- c. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES; y,
- d. Por decisión de cualquiera de LAS PARTES de darlo por terminado, en caso de incumplimiento por la contraparte de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, lo cual se comunicará a la otra parte, al menos con treinta (30) días de anticipación.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que LAS PARTES hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden por escrito de otra forma.

En estos supuestos, siguiendo la regla de la simetría o equivalencia, se deberá proceder con la suscripción de un acta de terminación, en la cual se dejará constancia de los compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán también aquellas actividades que quedaren pendientes de atención, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

## **DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO**

Cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por medios escritos físicos o electrónicos y podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la Parte a quien la notificación esté dirigida, a las siguientes direcciones:

### **CORTE CONSTITUCIONAL:**

Dirección: Av. José Tamayo E10-25 y Lizardo García,  
Quito-Ecuador  
Teléfono: 3941800, ext. 3030  
Correo electrónico: [daniel.gallegos@cce.gob.ec](mailto:daniel.gallegos@cce.gob.ec)

### **UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS:**

Dirección: Redondel del Ciclista, Antigua Vía a Nayón, Campus UDLAPARK  
Quito- Ecuador  
Teléfono: 3981000 ext. 2094  
Correo electrónico: [mariaisabel.salvador@udla.edu.ec](mailto:mariaisabel.salvador@udla.edu.ec)

La Parte que cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra Parte por escrito con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la Parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra Parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

## **DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, LAS PARTES tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. Si no se llegara a un acuerdo, en el término de quince (15) días, LAS PARTES se someterán al procedimiento alternativo de solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De persistir la controversia, una vez suscrita el acta de imposibilidad de mediación, LAS PARTES renuncian fuero y domicilio y se someten al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

#### **DÉCIMA CUARTA. - MODIFICATORIAS:**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba la correspondiente adenda modificatoria.

#### **DÉCIMA QUINTA. - RATIFICACIÓN**

LAS PARTES ratifican en todas sus partes el contenido del presente instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual suscriben en la ciudad de Quito D.M., en la fecha que consta registrada en la firma electrónica, iniciando su vigencia a partir de la fecha en que consta suscrito por LA CORTE.

**Dr. Alí Lozada Prado**  
**Presidente**  
**Corte Constitucional**

**Dr. Gonzalo Mendieta Dueñas**  
**Rector**  
**Universidad de las Américas**

El presente documento se encuentra archivado en el repositorio digital “dnal (\\192.168.17.23) (T)” de la Corte Constitucional, dentro de las carpetas “2022-CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES” de la Dirección Nacional de Asesoría Legal.

Revisado: Ivette Charvet Montúfar  
Elaborado: Elizabeth Ell Egas